



INFORME DE TARRAGONA 2013

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

ÍNDICE

I. CONSIDERACIONES GENERALES	3
II. LAS ACTUACIONES DEL SÍNDIC EN TARRAGONA EN DATOS	5
2.1. Quejas y actuaciones de oficio tramitadas con el Ayuntamiento de Tarragona durante el año 2013	5
2.2. Quejas y consultas tramitadas durante el año 2013 en que la persona interesada reside en Tarragona.....	7
III. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES	11
3.1. Resoluciones cumplidas.....	11
3.2. Resoluciones aceptadas	15
3.3. Resoluciones no aceptadas	20

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Este primer informe que el Síndic de Greuges elabora para el Ayuntamiento de Tarragona se enmarca en el convenio de colaboración* firmado el 2 de mayo de 2013 entre estas dos instituciones. El informe recoge las actuaciones (quejas y consultas) recibidas y que tienen como destinatario al Ayuntamiento de Tarragona, así como las quejas dirigidas a otras instituciones y empresas que tienen como promotoras a personas residentes en Tarragona.

Durante el 2013 la oficina itinerante de atención a las personas del Síndic de Greuges, en su visita en Tarragona, atendió a 20 personas.

El número de quejas tramitadas por el Síndic de Greuges de Cataluña a lo largo del 2013 en referencia al Ayuntamiento de Tarragona ha sido de 46 (tabla 1). Como puede observarse en la tabla, hay una predominancia de las quejas referidas a cuestiones de procedimiento administrativo, así como a temas de medio ambiente.

La tabla 2 muestra que en relación con el promedio de quejas que han recibido ayuntamientos de municipios de tamaños poblacionales similares, el Ayuntamiento de Tarragona tiene un número de quejas notablemente superior.

El número de días utilizados por el Ayuntamiento de Tarragona para dar respuesta a los trámites requeridos por el Síndic de Greuges (tabla 3) es de 115 días. Este intervalo de días se sitúa en la franja alta de los días que, de media, utiliza el conjunto de ayuntamientos para dar respuesta al Síndic, hecho que lleva a afirmar que a lo largo del 2014 cabría la necesidad de garantizar una reducción de este tiempo. El Síndic de Greuges ha utilizado un promedio de 66 días para resolver una vez ha dispuesto de toda la información requerida.

En lo concerniente al estado de tramitación de las quejas con el Ayuntamiento de Tarragona, durante el 2013 se han finalizado 29 actuaciones y 17 continúan en trámite. De estas actuaciones finalizadas en 20 se ha apreciado algún tipo de irregularidad de la Administración local. En las otras 9 se ha cerrado por falta de irregularidad. En todos los casos en los que se había producido alguna irregularidad menos uno, el problema que originó la queja se ha resuelto satisfactoriamente para la persona que la presentó. En un caso concreto el Ayuntamiento no aceptó la resolución propuesta por el Síndic.

Las quejas y consultas tramitadas por el Síndic durante el año 2013 de residentes en Tarragona (tabla 6) han sido 306, de las cuales 160 han sido quejas y 149, consultas. Esta cifra representa un ligero incremento del total de actuaciones llevadas a cabo los años anteriores a iniciativa de residentes en Tarragona, a excepción del 2011.

En cuanto a las administraciones afectadas en las quejas presentadas por personas residentes en Tarragona (tabla 10), hay un mayor número de quejas dirigidas a la Administración de la Generalitat (79 quejas), ante las 50 que se corresponden a la Administración local, 35 de las cuales al Ayuntamiento de Tarragona. Sólo 5 quejas fueron dirigidas a empresas privadas de electricidad y telefonía.

En cuanto a la materia objeto de las actuaciones tramitadas durante el 2013 de personas residentes en Tarragona (tabla 7), la mayoría se ha concentrado en temas de políticas sociales (91 de 309), administración pública y tributos (83), consumo (58 actuaciones), y medio ambiente y urbanismo (39).

En el último capítulo de este breve informe pueden consultarse los resúmenes de las resoluciones del Síndic en función de si han sido cumplidas, aceptadas o no aceptadas por el Ayuntamiento a lo largo del 2013.

* En el año 2013 el Síndic de Greuges tiene firmados convenios de colaboración con 23 municipios de Cataluña.

II. LAS ACTUACIONES DEL SÍNDIC EN TARRAGONA EN DATOS

2.1. QUEJAS Y ACTUACIONES DE OFICIO TRAMITADAS CON EL AYUNTAMIENTO DE TARRAGONA DURANTE EL AÑO 2013

1. Evolución de las quejas y actuaciones de oficio tramitadas con el Ayuntamiento de Tarragona

	2010		2011		2012		2013	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Políticas sociales	13	24,52	10	2,34	7	21,22	10	21,74
Educación e investigación	7	13,21	4	0,94	5	15,16	5	10,87
Infancia y adolescencia	-	-	-	-	-	-	3	6,52
Salud	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicios sociales	6	11,31	5	1,17	2	6,06	2	4,35
Trabajo y pensiones	-	-	1	0,23	-	-	-	-
Administración pública y tributos	16	30,19	16	3,74	8	24,24	16	34,78
Administración pública y derechos	15	28,30	13	3,04	7	21,21	15	32,61
Tributos	1	1,89	3	0,70	1	3,03	1	2,17
Políticas territoriales	20	37,74	25	5,84	15	45,45	17	36,96
Medio ambiente	10	18,87	15	3,50	12	36,36	11	23,92
Urbanismo y vivienda	10	18,87	10	2,34	3	9,09	6	13,04
Consumo	3	5,66	-	-	2	6,06	3	6,52
Seguridad ciudadana y justicia	-	-	376	87,85	1	3,03	-	-
Cultura y lengua	1	1,89	1	0,23	-	-	-	-
Total	53	100	428	100	33	100	46	100

2. Comparación de quejas y actuaciones de oficio tramitadas con el Ayuntamiento de Tarragona con las que han recibido ayuntamientos con poblaciones similares

	Población	Quejas
Reus	106.790	18
Santa Coloma de Gramenet	120.029	25
Mataró	124.099	19
Tarragona	133.545	46
Lleida	139.809	22
Sabadell	207.649	40
Terrassa	215.055	31
Media	149.568	28,7

3. Tiempo en días empleado por el Ayuntamiento de Tarragona, el Síndic y la persona interesada en dar respuesta a los trámites requeridos durante el año 2013

	2013
Ayuntamiento de Tarragona	115,59
Síndic	65,86
Persona interesada	41,97

4. Estado de las quejas al finalizar el año

	N	%
Quejas en tramitación	16	34,78
Quejas finalizadas	30	65,22
Total	46	100

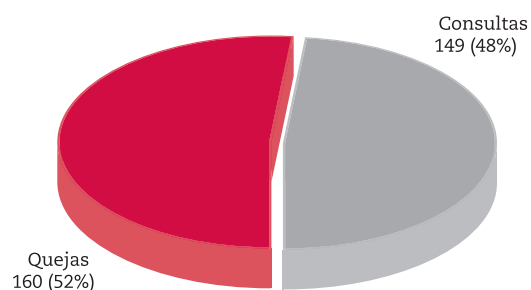
5. Quejas y actuaciones de oficio finalizadas

	N	%
Irregularidad de la Administración	19	63,33
Se resuelve el problema	10	33,33
Resoluciones aceptadas	8	26,67
Resoluciones parcialmente aceptadas	-	-
Resoluciones no aceptadas	1	3,33
No-irregularidad de la Administración	11	36,67
La persona interesada desiste	-	-
Quejas no admitidas a trámite	-	-
Total	30	100

2.2. QUEJAS Y CONSULTAS TRAMITADAS DURANTE EL 2013 EN QUE LA PERSONA INTERESADA RESIDE EN TARRAGONA

6. Quejas y consultas tramitadas por residentes del municipio

	N	%
■ Quejas	160	51,78
■ Consultas	149	48,22
Total	309	100

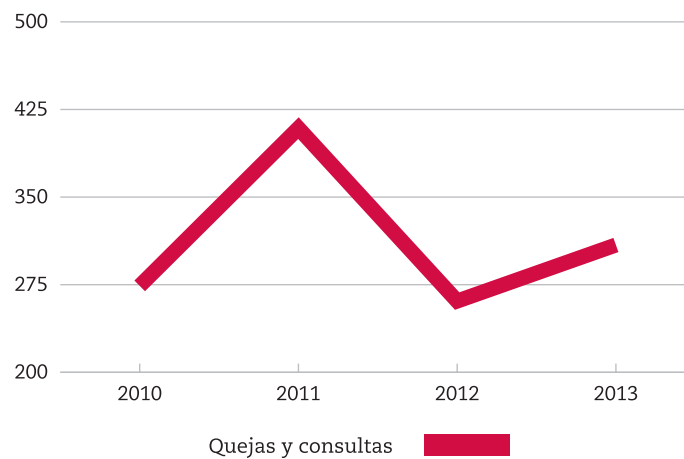


7. Quejas y consultas tramitadas por materias

	Total		Quejas		Consultas	
	N	%	N	%	N	%
Políticas sociales	91	29,46	57	35,63	34	22,82
Educación e investigación	22	7,12	17	10,63	5	3,36
Infancia y adolescencia	13	4,21	10	6,25	3	2,01
Salud	21	6,80	8	5,00	13	8,72
Servicios sociales	27	8,74	20	12,50	7	4,70
Trabajo y pensiones	8	2,59	2	1,25	6	4,03
Administración pública y tributos	83	26,86	57	35,63	26	17,45
Administración pública y derechos	73	23,62	51	31,88	22	14,77
Tributos	10	3,24	6	3,75	4	2,68
Políticas territoriales	39	12,62	22	13,75	17	11,41
Medio ambiente	22	7,12	14	8,75	8	5,37
Urbanismo y vivienda	17	5,50	8	5,00	9	6,04
Consumo	58	18,76	12	7,50	46	30,87
Seguridad ciudadana y justicia	14	4,53	11	6,86	3	2,01
Cultura y lengua	2	0,65	1	0,63	1	0,67
Otros	22	7,12	-	-	22	14,77
Total	309	100	160	100	149	100

8. Evolución de las quejas y consultas tramitadas durante los últimos cuatro años

	Total	Quejas	Consultas
2010	274	148	126
2011	409	184	225
2012	261	151	110
2013	309	160	149



9. Número de personas afectadas en las quejas y las consultas tramitadas durante el año 2013

	2010	2011	2012	2013
Número de personas afectadas en las quejas	160	201	162	164
Número de personas afectadas en las consultas	126	225	110	149
Total	286	426	272	313

10. Administraciones con las que se han tramitado las quejas procedentes de Tarragona

	Quejas	%
Administración autonómica	79	58,52
Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Natural	1	0,74
Departamento de Economía y Conocimiento	4	2,96
Departamento de Empresa y Ocupación	9	6,67
Departamento de Enseñanza	11	8,15
Departamento de Interior	27	20,00
Departamento de Bienestar Social y Familia	10	7,41
Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales	1	0,74
Departamento de Justicia	2	1,48
Departamento de Salud	11	8,15
Departamento de Territorio y Sostenibilidad	3	2,22
Administración local	50	37,04
Ayuntamiento de Cambrils	1	0,74
Ayuntamiento de la Pobla de Montornès	1	0,74
Ayuntamiento de Salou	1	0,74
Ayuntamiento de Tarragona	35	25,94
Ayuntamiento de Vila-seca	1	0,74
Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès	1	0,74
Ayuntamiento del Vendrell	1	0,74
Consejo Comarcal del Tarragonès	3	2,22
Autoridad Territorial de la Movilidad (ATM). Camp de Tarragona	1	0,74
Diputación de Lleida	1	0,74
Diputación de Tarragona	4	2,96
Colegios profesionales	1	0,74
Colegio de Médicos de Tarragona	1	0,74
Compañías eléctricas	1	0,74
ENDESA	1	0,74
Compañías de gas	2	1,48
Gas Natural	2	1,48
Compañías telefónicas	2	1,48
Orange	1	0,74
Telefónica España, SAU	1	0,74
Total	135	100

11. Quejas y consultas procedentes de Tarragona en relación con las procedentes de municipios con poblaciones de magnitudes similares

	Población	Total	Quejas	Consultas
Reus	106.790	145	89	56
Santa Coloma de Gramenet	120.029	236	145	91
Mataró	124.099	330	202	128
Tarragona	133.545	309	160	149
Lleida	139.809	243	171	72
Sabadell	207.649	401	239	162
Terrassa	215.055	698	519	179
Media	149.568	337,43	217,86	119,57

12. Evolución de las quejas y consultas procedentes de Tarragona en los desplazamientos al municipio

	Total	Quejas	Consultas
2010	-	-	-
2011	97	37	60
2012	-	-	-
2013	20	7	13

III. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

3.1. RESOLUCIONES CUMPLIDAS

Q 02584/2010

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Tarragona a una solicitud de retorno de las tasas por un servicio de grúa

Ayuntamiento de Tarragona

En referencia a la falta de respuesta a la solicitud del promotor de la queja, el Síndic recuerda al consistorio que el deber de respuesta expresa en un plazo razonable exige que se atiendan cuanto antes todas las cuestiones planteadas por la persona interesada en sus escritos de forma motivada y razonada.

El Ayuntamiento de Tarragona da respuesta a la persona promotora de la queja.

Q 00195/2011

Falta de actuación del Ayuntamiento de Tarragona ante las molestias por ruidos que ocasiona el funcionamiento de los grupos electrógenos que dan servicio a algunas de las actividades recreativas que tienen lugar en la plaza Tarraco Arena

Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic ha solicitado al Ayuntamiento que lo informe sobre los motivos de la instalación de los grupos electrógenos, su ubicación y el horario de funcionamiento, así como de las medidas adoptadas para minimizar las molestias por ruidos y humos que provocan.

A la vista de la información facilitada por el Ayuntamiento, el Síndic ha constatado que se han llevado a cabo diversas actuaciones para resolver o minimizar las molestias que motivaron esta queja.

Q 04862/2011

Falta de resolución del Ayuntamiento de Tarragona de una reclamación de responsabilidad patrimonial presentada a raíz de una caída en la vía pública

Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic considera que este procedimiento está sujeto al criterio de celeridad y se debe impulsar de oficio en todos los trámites, por lo que solicita al Ayuntamiento que se tomes las medidas oportunas a fin de que la tramitación de este expediente no se dilate más en el tiempo.

El Síndic ha comprobado que, aunque con un retraso considerable, finalmente se ha dictado la resolución de la reclamación presentada por la persona interesada.

Q 02127/2012

Falta de actuación del Ayuntamiento de Tarragona ante el mal estado de la fachada interior del edificio de la antigua Universidad, en la plaza Imperial Tarraco

Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic ha solicitado al Ayuntamiento que le informe sobre el estado de conservación y mantenimiento de la fachada interior del edificio en cuestión, sobre la valoración que se hace de la situación expuesta por el promotor de la queja y sobre las actuaciones que se han llevado a cabo o están previstas en relación con este asunto.

El Ayuntamiento ha informado que ha incluido en el presupuesto del 2013 una partida para obras en edificios municipales, que se aplicará a la reparación de las redes del edificio de la antigua Universidad.

Q 02407/2012

Disconformidad con la futura instalación de la Casa de Andalucía de Tarragona en los bajos de un inmueble, por las molestias por ruidos que puede ocasionar la actividad

Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic ha solicitado al Ayuntamiento que le informe sobre si la Casa de Andalucía ha cumplido el requerimiento municipal de acreditar toda la documentación relativa al aislamiento y sobre las actuaciones que se han llevado a cabo en este expediente.

El Ayuntamiento ha emitido un informe de verificación formal favorable de la documentación presentada para ejercer la actividad, pero ha advertido de forma expresa al titular que, en el supuesto de que se compruebe que en el local se llevan a cabo actividades de bar, restaurante, baile, espectáculos, música u otras actividades complementarias con incidencia ambiental, la Guardia Urbana clausurará el establecimiento el día siguiente de la comprobación, en aplicación de la normativa sancionadora correspondiente.

Q 07399/2012

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Tarragona a un escrito de alegaciones presentado en relación con la solicitud de licencia de una actividad de restaurante musical y sala de fiestas con espectáculo

Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic ha solicitado al Ayuntamiento que le informe sobre los términos en que va a responder a la persona interesada y sobre el plazo previsto para dicha respuesta.

El Ayuntamiento ha informado que en fecha 4 de febrero de 2013 se dictó resolución por la que se acordaba desestimar las alegaciones presentadas por la persona interesada y conceder la licencia municipal para la apertura del establecimiento.

Q 00671/2013

Retraso en la tramitación de un expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial

Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic ha solicitado al Ayuntamiento que le informe sobre el estado actual de tramitación del expediente y sobre las razones por las que, a pesar del tiempo transcurrido, aún no se ha notificado la propuesta de resolución a la persona interesada.

El Ayuntamiento ha informado que en fecha 13 de marzo de 2013 se ha dictado la resolución del procedimiento incoado por la persona interesada, a pesar de que no consta que entre la notificación del trámite de audiencia y la propuesta de resolución se haya llevado a cabo ninguna actuación que justifique la dilación en el tiempo de la tramitación de esta reclamación.

Q 01924/2013

Falta de resolución de un recurso de reposición formulado contra la resolución desestimatoria de una reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Tarragona

Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic solicita al Ayuntamiento de Tarragona que, en el plazo más breve posible, resuelva el recurso interpuesto por la persona interesada, entendiéndose que la desestimación por silencio negativo no vincula el sentido de la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo de que disponía para dictarla.

El Ayuntamiento dicta la resolución y la notifica a la persona interesada.

Q 02618/2013

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Tarragona a las alegaciones presentadas contra la cesión de los bajos de un edificio a la Casa de Andalucía de Tarragona

Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic ha solicitado al Ayuntamiento que le informe sobre el estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada.

El Ayuntamiento ha informado que se ha acordado suspender la cesión de uso a precario del local indicado en favor de la entidad Casa de Andalucía, con la intención de buscar un nuevo emplazamiento al local social de dicha entidad y que, una vez se adopte la resolución de cambio de ubicación, se notificará a las personas que formularon alegaciones.

Q 03346/2013**Falta de respuesta del Ayuntamiento de Tarragona a un escrito que planteaba propuestas de movilidad en determinadas calles de Cala Romana**Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic ha solicitado al Ayuntamiento que le informe sobre la respuesta que tiene previsto dar a la persona interesada y en qué plazo.

El Ayuntamiento ha informado que en fecha 4 de junio de 2013 envió a la persona interesada un escrito en que se explicaban las gestiones llevadas a cabo por los servicios municipales a raíz de las propuestas que hizo.

Q 03558/2013**Falta de respuesta a una reclamación presentada a la Oficina Municipal de Información al Consumidor de Tarragona en relación con la negativa de una tienda a cambiar unas piezas de ropa**Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic ha solicitado al Ayuntamiento que le informe sobre la tramitación de la reclamación de la persona interesada y sobre la respuesta escrita que tiene prevista.

El Ayuntamiento ha informado que ya comunicó a la persona interesada que la reclamación se traspasaba al Consejo Comarcal del Montsià, motivo por el que no se aprecian indicios de irregularidad en la actuación de la Administración.

Q 05061/2013**Falta de respuesta del Ayuntamiento de Tarragona a una instancia presentada por una asociación de consumidores en la que se solicitaba una reunión para tratar temas de consumo**Ayuntamiento de Tarragona

El Síndic ha pedido al Ayuntamiento que le informe sobre el trámite que ha dado a la instancia de los interesados.

El Ayuntamiento ha informado que el gabinete de alcaldía se ha puesto en contacto con la presidenta de la asociación para pedirle disculpas por el hecho de no haber atendido su escrito y le ha solicitado que concrete los asuntos a tratar con el alcalde.

3.2. RESOLUCIONES ACEPTADAS

Q 00289/2011

Desacuerdo con el hecho de que el alumnado de la escuela Olga Xirinacs, de Tarragona estudie en módulos prefabricados desde hace cuatro años

Ayuntamiento de Tarragona

El promotor de la queja, en representación de la asociación de madres y padres de alumnos (AMPA) de la escuela Olga Xirinacs, de Tarragona, expone su malestar por el hecho de que hace cuatro años que los alumnos de este centro están a la espera de disponer de un edificio nuevo. Las personas interesadas explican que esta escuela se creó el año 2007 con diecisiete alumnos y dos maestras, pero actualmente ya presta servicio a noventa familias e imparte los cursos de Educación Infantil y primero de Educación Primaria, y cada año se implementa un nuevo nivel. Inicialmente la escuela se ubicó en el antiguo Mas Mallol, con la promesa de que en tres o cuatro años dispondría de un edificio nuevo en la zona de Països Catalans, en el barrio de Sant Pere y Sant Pau.

El AMPA expone que, como el espacio es muy reducido, los alumnos no disponen de aula de informática, ni gimnasio, ni pistas deportivas propias, ni laboratorio, y las aulas de inglés y de música son compartidas y reducidas.

Asimismo, muestran su disconformidad con la adopción de medidas provisionales como la construcción de módulos prefabricados de cara a los próximos cursos.

Después de estudiar los informes enviados por el Ayuntamiento de Tarragona y por el Departamento de Enseñanza, el Síndic observa que el emplazamiento provisional donde está ubicada la escuela no es el idóneo para el desarrollo de la actividad escolar y que las condiciones de falta de aulas para especialidades e instalaciones deportivas propias es una carencia importante del centro.

El Ayuntamiento de Tarragona informa que el solar donde debe ubicarse esta escuela surgió de la modificación puntual de la tercera revisión del Plan general de ordenación urbana para la modificación de la calificación y el cambio de uso de

unos terrenos propiedad de Incasol. El expediente de cesión gratuita de los terrenos a la Generalitat de Cataluña ya se ha iniciado.

Por otra parte, en cuanto a la tramitación y a los plazos del proceso constructivo del nuevo recinto escolar, el informe del Departamento de Enseñanza indica que la planificación de la construcción está prevista en el mapa de obras de 2013, aunque éste mapa está pendiente de revisión, una vez aprobados los presupuestos definitivos de 2011.

En cuanto a la cesión del solar, según informa el Ayuntamiento de Tarragona, continúa el proceso de tramitación y se calcula que antes del verano habrá finalizado.

En lo referente a las quejas sobre los espacios, la dirección de los Servicios Territoriales en Tarragona propuso a la dirección de la escuela Olga Xirinacs y a los miembros del AMPA la posibilidad de ocupar una parte de la escuela Tarragona, a poca distancia del actual emplazamiento provisional de la escuela Olga Xirinacs.

Este centro, que cuenta con una sola línea, se encuentra en una edificación nueva con espacios para dos líneas. En consecuencia, más de la mitad de los espacios están disponibles y la situación permite compartir transitoriamente el espacio libre con la escuela Olga Xirinacs, realizando las modificaciones y sectorizaciones necesarias, y así se posibilitaría la utilización de unas instalaciones que resolverían los problemas, a la espera de la nueva edificación.

Por todo ello, el Síndic ha sugerido al Ayuntamiento de Tarragona y al Departamento de Enseñanza que trabajen conjuntamente con el AMPA a fin de adoptar las medidas que se crean convenientes para garantizar que este centro pueda disponer de todos estos servicios de cara al próximo curso.

Q 05857/2011

Falta de respuesta del Ayuntamiento a un escrito relativo a las molestias ocasionadas por numerosos locales de ocio nocturno

Ayuntamiento de Tarragona

La promotora de la queja manifiesta su malestar por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tarragona al escrito que presentó en fecha 3 de marzo de 2011 relativo a las molestias que ocasionan los numerosos locales de ocio nocturno ubicados en la calle en la que se encuentra su domicilio.

En su escrito, la promotora remarcaba que hay locales que cometen reiteradas infracciones de las ordenanzas municipales y la normativa de actividades recreativas sin que los servicios municipales intervengan.

El Síndic recuerda al Ayuntamiento de Tarragona que la convivencia pacífica y ordenada entre espectadores, participantes y usuarios de los establecimientos abiertos al público, espectáculos públicos y actividades recreativas y el resto de ciudadanos, especialmente los que

viven cerca de los lugares donde se celebran estas actividades, es una de las finalidades y los principios generales recogidos en el artículo 2.3 de la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, y que las administraciones competentes deben garantizar.

Por ello, el Síndic solicita al Ayuntamiento que adopte las medidas oportunas para controlar regularmente que el titular del establecimiento cumple los horarios de apertura y cierre y que los clientes ajustan su comportamiento a las prescripciones legales.

De igual modo recuerda la necesidad de que el Ayuntamiento intervenga para garantizar que las actividades mencionadas se ajustan a lo que señala la Ordenanza municipal de convivencia ciudadana y uso de los espacios públicos de Tarragona.

Q 01167/2012

Falta de actuación del Ayuntamiento de Tarragona ante una denuncia por el uso ilegal de un trastero como vivienda

Ayuntamiento de Tarragona

La promotora de la queja manifiesta su disconformidad con la falta de actuación del Ayuntamiento de Tarragona ante su denuncia por el uso ilegal de un trastero como vivienda.

Del contenido del informe enviado por el Ayuntamiento de Tarragona se desprende que el consistorio, a pesar de haber constatado la existencia de una vulneración del planeamiento, no ha cumplido sus obligaciones en materia de protección de la legalidad urbanística.

En este sentido, el Síndic recuerda al Ayuntamiento que la potestad de protección de la legalidad urbanística es de ejercicio preceptivo.

La Ley de Urbanismo pone el acento en la intervención de los ayuntamientos para preservar el cumplimiento del planeamiento, evitando situaciones fuera de ordenación, en definitiva, para asegurar la eficacia de este planeamiento, elaborado y aprobado de acuerdo con el interés general del municipio.

Y una de las principales características que debe tener la intervención de los ayuntamientos en la actividad de edificación de los particulares para proteger la legalidad urbanística es la rapidez de reacción y la agilidad en la tramitación de los expedientes, ya sean sancionadores o de restauración de la realidad física alterada.

Por lo tanto, el Síndic sugiere al Ayuntamiento que continúe con la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística y que si este uso como vivienda del citado trastero está fuera de la norma, ordene la adopción de las medidas necesarias para impedirlo; que acuerde la inscripción en el Registro de la propiedad de las limitaciones en cuanto al uso o, si procede, la declaración de infravivienda a la que se refiere el artículo 44 de la Ley del derecho a la vivienda y, finalmente, que, en lo que concierne a los actuales ocupantes del local, adopte las medidas necesarias por realojarlos e informe a los denunciados de las actuaciones del consistorio y del expediente.

Q 08398/2012

Falta de actuación del Ayuntamiento de Tarragona ante la queja por la construcción de un porche en un domicilio

Ayuntamiento de Tarragona

La promotora de la queja manifiesta su desacuerdo con la falta de actuación del Ayuntamiento de Tarragona ante su queja por la construcción de un porche en el domicilio de su vecino. Expone que el 1 de marzo de 2010 denunció la construcción del porche y que el 23 de marzo el Ayuntamiento respondió que había confirmado la existencia de una infracción urbanística y que notificaría a la propiedad que en 90 días debía derribar la construcción. El 19 de abril de 2012 la persona interesada se dirigió nuevamente al Ayuntamiento para denunciar que el porche seguía en pie, pero no ha recibido ninguna respuesta a este escrito.

De conformidad con el Decreto legislativo 1/2010, de 3 de agosto, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Urbanismo, todas las acciones u omisiones que presuntamente comporten vulneración de las determinaciones contenidas en la Ley, en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas urbanísticas municipales, tienen que dar lugar a las actuaciones urbanísticas necesarias para esclarecer los hechos y a la incoación de un expediente de protección de la legalidad urbanística.

La potestad de protección de la legalidad urbanística es de ejercicio preceptivo para las administraciones públicas, las cuales están obligadas a activar los mecanismos establecidos legalmente para la restauración del orden jurídico infringido y la reali-

dad física alterada con el objetivo de hacer efectiva la tutela y la protección de la ordenación del territorio.

En este sentido, y de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, los expedientes administrativos están sometidos al criterio de celeridad y tienen que ser impulsados de oficio por la Administración obligada a velar por la efectiva tutela del orden urbanístico. A su vez, la actuación administrativa debe cumplir con el principio de eficiencia a fin de garantizar la seguridad jurídica y la confianza legítima de los ciudadanos hacia los poderes públicos.

De acuerdo con ello, el Síndic sugiere al Ayuntamiento que, sin más dilación, dicte los actos administrativos correspondientes al expediente de protección de la legalidad urbanística a fin de restituir la tutela del ordenamiento jurídico.

Posteriormente, el Ayuntamiento ha llevado a cabo diversas actuaciones para proteger la legalidad urbanística infringida con la construcción del porche y sancionar la infracción urbanística cometida, de manera que el Síndic considera aceptadas sus sugerencias.

Q 03197/2013

Denegación del Ayuntamiento de una solicitud de cancelación de datos personales de un anuncio del Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona

Ayuntamiento de Tarragona

La promotora de la queja manifiesta su disconformidad con la respuesta que ha recibido del Ayuntamiento de Tarragona con referencia a la solicitud de cancelación de sus datos de un anuncio del BOP de Tarragona del día 28 de noviembre de 2008.

El anuncio hace referencia a una deuda tributaria, concretamente a las liquidaciones del ejercicio de 2005 por el concepto de la tasa por el servicio de recogida y eliminación de basura. Pese a que han transcurrido más de cuatro años, el anuncio con sus datos personales continúa siendo accesible en la página web del BOP.

Por otra parte, de la respuesta por correo electrónico de fecha 6 de julio de 2012 que el Ayuntamiento envió a la promotora de la queja se desprende no es posible la cancelación de estos datos.

El ayuntamiento de Tarragona señala que la queja hace referencia a la aparición de sus datos en una publicación digital privada y que el tratamiento y la difusión de éstos sin consentimiento está amparada legalmente, puesto que se trata de una notificación edictal publicada en un diario oficial.

Ciertamente, los diarios y boletines oficiales forman parte de las llamadas “fuentes accesibles al público”, de acuerdo con el artículo 3, letra j) de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos personales. Por lo tanto, el contenido de la publicación es accesible a cualquier persona, sin necesidad de consentimiento del titular de los datos personales. A su vez, las terceras personas que acceden a ellos pueden publicar esta información en sus propias bases de datos o archivos, sin que el diario oficial o la Administración que ha dictado el acto sean responsables de esta publicación realizada por particulares que han accedido legítimamente, sin perjuicio de lo que se indicará más adelante en cuanto a la indexación de contenidos que incorporan datos personales.

A pesar de ello, la promotora no cuestionaba que se hubiese publicado el edicto de notificación en su día, sino que solicitaba la cancelación de los datos publicados, puesto que continuaban siendo accesibles telepáticamente, pese a haber transcurrido más de cuatro años desde que se dictó el acto y que ya no eran necesarias para la finalidad que justificó su publicación.

El apartado 5 del artículo 4 de la Ley orgánica 15/1999 señala específicamente que “los datos personales deben ser cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para la finalidad para la que han sido recogidos o registrados”.

En este sentido, el ejercicio del derecho de cancelación no implica que los datos se obtuviesen sin consentimiento y que éste fuera preceptivo, sino que el responsable del tratamiento, cuando recibe la solicitud de cancelación, debe valorar si se da alguno de los supuestos que justifican la cancelación de los datos, en los términos de la Ley orgánica 15/1999 y el reglamento que la despliega, aprobado por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

El Síndic entiende que en este caso se da la circunstancia prevista al apartado 5 del artículo 4 de la Ley orgánica 15/1999, ya que la publicación edictal de la notificación del acto deja de ser necesaria para la finalidad que legitimó la publicación.

De acuerdo con las consideraciones precedentes, el Síndic considera que corresponde estimar la petición de cancelación de los datos personales de la promotora de la queja publicados en el BOP de Tarragona. Por este motivo solicita al Ayuntamiento que ordene a la entidad gestora del BOP que atienda la solicitud de la persona interesada para que sus datos personales contenidos en aquella publicación dejen de ser accesibles por medio de la base de datos del Boletín.

Asimismo, el Ayuntamiento debe solicitar a la entidad gestora de la publicación que adopte las medidas necesarias para que los datos indicados no se puedan indexar por medio de buscadores en Internet.

Q 04492/2013

Actuación de oficio para estudiar el posible cierre del Casal l'Amic, de Tarragona por falta de financiación y de apoyo institucional

Ayuntamiento de Tarragona

A raíz de una noticia publicada en el diario La Vanguardia el día 4 de junio de 2013, el Síndic ha tenido conocimiento del posible cierre del Casal l'Amic, de Tarragona por falta de financiación y apoyo institucional.

Teniendo en cuenta la tarea que esta entidad desarrolla en la atención de los niños y jóvenes en riesgo de exclusión social en los barrios socialmente más desfavorecidos de la ciudad, el Síndic ha decidido abrir una actuación de oficio para estudiar este asunto.

El ordenamiento jurídico regula los programas de diversificación curricular y otros programas personalizados para los alumnos con necesidades específicas de refuerzo educativo en las Enseñanzas Secundarias Obligatorias (ESO).

Las unidades de escolarización compartida (en adelante, UEC) precisamente representan una de las diferentes modalidades posibles de medidas de atención a la diversidad que el Departamento de Enseñanza puede desplegar en un territorio determinado.

En concreto, las UEC son programas de diversificación curricular específicos para alumnos con inadaptación al medio escolar y riesgo de exclusión social, cuya finalidad es prestar atención educativa y complementar la que ofrecen los centros educativos a los alumnos de ESO que presentan problemas de comportamiento y conductas disruptivas, absentismo y rechazo escolar, rasgos de inadaptación social y riesgo de marginación. Son alumnos, pues, con necesidades especiales de soporte educativo a los que los

centros ordinarios con los recursos ordinarios no pueden dar respuesta, y que sólo pueden ser derivados a las UEC, una vez que las medidas de atención a la diversidad dentro del centro educativo ordinario hayan resultado insuficientes y se hayan agotado todas las actuaciones que éste puede llevar a cabo.

Dicho esto, es preciso poner de manifiesto que los alumnos de las UEC están en una edad de escolarización obligatoria y que el objetivo de estas unidades es favorecer, por medio de una metodología que los motive, que recuperen la confianza en las posibilidades de éxito personal y se refuerce su aprendizaje, evitando el abandono escolar, y la consecución de las competencias básicas de la etapa y la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, como sucede con cualquier otro alumno que curse esta etapa. Así pues, estos servicios deben contar con plenas condiciones para garantizar el derecho a la educación de estos alumnos.

En los últimos años, el Síndic ha recibido diversas quejas relacionadas con la aplicación de medidas de austeridad en la provisión de recursos financieros a las entidades y a los entes locales que se ocupan de gestionar las UEC que afectan a la calidad y la cobertura de la atención prestada. La reducción de la subvención a estas entidades con requerimientos de atención de alumnado similares o la reducción de los meses por curso financiado, entre otros, han provocado, por ejemplo, que haya UEC que inicien su actividad semanas más tarde de la fecha de inicio de curso establecido por calendario escolar o que contraten menos personal o que lo hagan el mismo día en que comienzan las clases lectivas con el alumnado, lo cual obliga a iniciar el curso sin la programación necesaria para el desarrollo de cualquier intervención educativa.

En el marco de estas quejas, el Departamento de Enseñanza admite que los alumnos han sido derivados a la UEC con el curso ya iniciado pero que previamente habían sido atendidos en sus centros educativos. Pero un análisis más detallado de la escolarización de estos alumnos constató que su asistencia al centro durante el periodo de inactividad de la UEC fue en la mayoría de casos inexistente, o bien discontinua, sin que el retorno al centro estuviese previsto en el Plan individualizado y contase con el acompañamiento por parte de los profesionales de la UEC.

En definitiva, a criterio del Síndic, el retraso en el inicio de la actividad de la UEC vulnera el derecho a la educación del alumnado adscrito, porque las condiciones de escolarización alternativas, pese a las adaptaciones realizadas, no planificadas conjuntamente con los profesionales de la UEC, no garantizan suficientemente su escolarización adecuada. El Síndic considera que el alumnado adscrito a las UEC debe ser atendido plenamente durante el periodo lectivo establecido por la normativa que regula el calendario escolar para las enseñanzas de ESO, tal y como sucede con el resto de alumnado. El Síndic constata que, con los recursos disponibles en los centros de secundaria no es posible atender adecuadamente las necesidades educativas de este alumnado. Escolarizar a este alumnado en el centro durante un periodo significativo de tiempo, si se produce, requiere ayudas, apoyos y adaptaciones que pueden sobrepasar las posibilidades que ofrece la programación ordinaria del aula y las medidas de refuerzo disponibles.

En el caso que nos ocupa, el curso 2013/2014 se inició a principios de septiembre, como en los centros escolares, pero esta decisión, según el convenio formalizado entre Departamento de Enseñanza y Ayuntamiento de Tarragona, forma parte de la discrecionalidad de la Administración local. Justo es decir que este convenio tiene fecha de inicio el 1 de octubre de 2013 y explicita que “excepcionalmente, el Ayuntamiento de Tarragona podrá atender a algunos alumnos durante el periodo comprendido entre el 15 y el 30 de septiembre, siempre y cuando se haga cargo de los gastos correspondientes”. A criterio del Síndic, esta fórmula prevista en el convenio no garantiza de manera suficiente el derecho a la educación en igualdad de oportunidades de unos alumnos que están en edad de escolarización obligatoria y que tienen derecho a recibir el apoyo educativo adecuado a sus necesidades durante todo el calendario escolar para alcanzar a final de etapa la graduación en ESO.

A la vista de estas consideraciones, el Síndic solicita al Ayuntamiento de Tarragona que revise, conjuntamente con el Departamento de Enseñanza, el convenio para la gestión de la UEC con el objetivo de velar para que ésta tenga el mismo calendario escolar que los centros ordinarios donde se desarrolla la ESO a fin de que el alumnado adscrito a la UEC, que presenta necesidades especiales de apoyo educativo, pueda ser atendido en igualdad de oportunidades que el resto del alumnado escolarizado en los centros educativos ordinarios.

3.3. RESOLUCIONES NO ACEPTADAS

Q 00285/2011

Falta de respuesta del Ayuntamiento de Tarragona a una solicitud de devolución del importe abonado en concepto de tasa de la grúa por la retirada de un vehículo

Ayuntamiento de Tarragona y Diputación de Tarragona

El promotor de la queja manifiesta su disconformidad con la falta de respuesta del Ayuntamiento de Tarragona a su solicitud de devolución del importe abonado en concepto de tasa de la grúa por la retirada de su vehículo. Según informa, fue denunciado para estacionar en una zona eventualmente ocupada por obras, acontecimientos deportivos, actos públicos o actividad autorizada, y por este motivo su vehículo fue retirado de la vía pública.

El Ayuntamiento ha informado que considera que la señalización circunstancial que motivó la retirada del vehículo del promotor fue correcta, pero no ha aportado ninguna prueba que lo demuestre ni dispone de las hojas de verificación

que habrían permitido confirmar cuál era el acto señalado.

Por lo tanto, el Síndic considera que las pruebas aportadas por el Ayuntamiento de Tarragona para imputar la infracción y retirada el vehículo del promotor no son suficientemente contundentes, y le sugiere que revise sus actuaciones y devuelva el importe abonado en concepto de tasa de grúa por la retirada del vehículo.

El Ayuntamiento no ha aceptado la sugerencia porque entiende que la prueba documental que ha servido de base a la tramitación del procedimiento no ha sido invalidada por prueba en contrario.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

